

Inmuebles de la Administración Central, correspondiente al mes de Setiembre del corriente año, cuyo monto total asciende a la suma de Trescientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Diecisiete Pesos (\$ 366.817,00) Moneda Nacional.

Art. 2º.—Autorízase a Contaduría General para que libre la Orden de Pago correspondiente por la suma y concepto expresado en el artículo anterior, a favor del Tesorero General de la Provincia, con cargo de oportuna rendición de cuentas, y con imputación a las distintas Partidas del presupuesto vigente, que la liquidación de referencia indica.

Art. 3º.—Pase a Contaduría General y Tesorería General, a los fines correspondientes.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

NAVARRO  
*José Félix Jalile*

Ley N° 2143—Dcto. G. N° 3053

CONSTITUCION DE LA PVCIA.—  
DECLARASE NECESARIA SU REFORMA  
T O T A L

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1º.—Declárase necesaria la reforma total de la Constitución de la Provincia.

Art. 2º.—La elección de Convencionales se efectuará el primer domingo de marzo de 1965, simultáneamente con la de Diputados en los Distritos en que corresponda hacerlo de acuerdo a lo prescripto en los Artículos 64º, 80º y 232º de la Constitución de la Provincia.

Art. 3º.—Para la elección de Convencionales se aplicarán las normas electorales que establece la Constitución de la Provincia y las leyes que en razón de las mismas se dicten.

Art. 4º.—La Convención concluirá sus tareas a los tres meses de constituida y

los Convencionales percibirán la misma retribución que los legisladores durante el tiempo que desarrollen sus actividades.

Art. 5º.—Los fondos que demande la elección de Convencionales y el funcionamiento de la Convención se tomarán de Rentas Generales y se imputarán a la presente Ley, si no fueran provistos en el Presupuesto para el año 1965.

Art. 6º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Tres Días del Mes de Diciembre de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE  
Vice-Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE  
Secretario H. Senado

DR. JULIO CESAR SELEME  
Presidente H. C. Diputados

SEGUNDO VAZQUEZ AGÜERO  
Subsecretario H. Cámara D. D.

Catamarca, 15 de diciembre de 1964

Decreto G. N° 3053

El Vicegobemador de la Provincia en  
Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, y dése al Registro y Boletín Oficial.

Registrada con el N° 2143

FORTE  
Carlos Arturo Acuña